

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).*

<b>Auto de sustanciación nro.</b>	<b>002</b>
<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2022-00059-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	1100160990682021-00049 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Demandante requirente</b>	Fiscalía 10 especializado <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	<p>Marco Benicio Gómez Rodríguez Jaime Hernán Granada Garzón Juan José Vega Villalba Leidy Caterine Navarro Oviedo Juan Camilo Montoya Galeano Vicky Johana Gómez Vidales Hernando Antonio Arias Bedoya Edelmira Bedoya de Atehortua Maryery Arias Atehortua Breider Alonso Arias Atehortua Diana Carolina Marín Arango<sup>4</sup> Blanca Daris Atehortua Bedoya <b>Sandra Milena Tangarife Echavarría<sup>5</sup></b> Alicsa Corina Rojas Chamorro Aureliano Antonio Marín gallego Carlos Andrés Marín Arango Omar Diego Madrid Velásquez<sup>6</sup> María Patricia Mojica Castaño<sup>7</sup> <b>Octavio Augusto Avendaño Londoño</b> Diana María Salazar Palacio Hernán Darío Salazar Palacio Juan David Salazar Palacio Nuvia Eloisa Monsalve Oliveros Davivienda S.A <b>Banco Agrario de Colombia<sup>8</sup></b> Bancolombia S. A Fonbienes, Colombia S.A. <b>GM Financial Colombia S. A, CIA de Financiamiento<sup>9</sup></b> <b>Banco de Occidente<sup>10</sup></b> Nechimotos Ltda. Venfi S.A.S <b>RCI Colombia S.A CIA de Financiamiento<sup>11</sup></b> Secretaría de Movilidad de Medellín Alcaldía de Medellín<sup>12</sup></p>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio de Justicia y del Derecho <sup>13/14</sup> Ministerio Público <sup>15</sup>
<b>Número de bienes afectados</b>	33
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles

<sup>1</sup> De fecha 2022-09-02

<sup>2</sup> María Marelvís Cadavid Rodríguez Cra. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín –Antioquia teléfono 5903108 EXT.41285. Correo electrónico: [maria.cadavid@fiscalia.gov.co](mailto:maria.cadavid@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>4</sup> La representa el abogado Santiago Ospina Zuluaga archivo digital 059SolicitudCopiasSantiagoOspina

<sup>5</sup> Abogada representante reconocido en esta causa Martha Oliva Pineda Correa identificada con TP.191.317 del C S de J sustituida por abogado Cristian Hernán Mulato Céspedes con T.P. 292.049 del C.S. de la J

<sup>6</sup> Abogado que lo representa es el Dr. Cesar Augusto Velásquez Polanco

<sup>7</sup> Abogado que lo representa es el Dr. Cesar Augusto Velásquez Polanco

<sup>8</sup> Abogado representante reconocido en esta causa Pablo César Orozco Metrio identificado con TP.98.655 del C S de J

<sup>9</sup> Abogada representante reconocida en esta causa María Camila Ruiz Londoño identificada con TP.382.900 del C S de J-actúa como suplente la abogada Mariana Henao Hincapié.

<sup>10</sup> Abogado representante reconocido en esta causa Daniel Enrique Ballén Castillo identificado con TP.384.508 del C S de J.

<sup>11</sup> Abogado representante reconocido en esta causa David Gutiérrez Castaño identificado con TP.169.967 del C S de J.

<sup>12</sup> Abogado representante reconocido en esta causa Kevin Alejandro Giraldo Camacho identificado con TP.310.975 del C S de J

<sup>13</sup> María Cristina Gutiérrez Moreno Carrera 9 # 12-10, correo electrónico: [maria.gutierrez@ministeriojusticia.gov.co](mailto:maria.gutierrez@ministeriojusticia.gov.co)

<sup>14</sup> Sustituta del Ministerio de Justicia y del Derecho Abogada Eleny Gómez Bolaño identificada con TP.218.377 del C S de J.

<sup>15</sup> Luis Gonzaga Vélez Osorio, Procurador Judicial Penal Edificio José Félix de Restrepo – Sector Alpujarra- Piso 22 oficina 2206 Medellín –Antioquia teléfono 6040294 ext. 41230. 3182218478 correo electrónico [lvelez@procuraduria.gov.co](mailto:lvelez@procuraduria.gov.co) / [gonzagavelez@yahoo.es](mailto:gonzagavelez@yahoo.es)

	Muebles / vehículos Establecimientos de comercio & Cuenta bancaria
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <b>Numeral 1°</b> "1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." <b>Numeral 4°</b> "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas". <b>Numeral 5°</b> "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas." <b>Numeral 9°</b> "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."
<b>Tramite</b>	<b>Impulso procesal</b>
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitudes A abogada Diana Marcela Duque Bolívar <sup>16</sup> A abogada Mariana Henao Hincapié <sup>17</sup> A abogado Cesar Augusto Velásquez Polanco <sup>18</sup> A abogado Cristian Hernán Mulato Céspedes <sup>19</sup>

A despacho varios requerimientos, los mismos se procede a dispensarlos de la siguiente manera en aras de dar impulso procesal a la presente actuación sumarial.

Con respecto al memorial radicado por el día 09 de agosto de 2023, por la doctora **Diana Marcela Duque Bolívar** en calidad de profesional representación jurídica ISAGÉN, por medio del cual se informa que a dicha empresa no le asiste interés en las resultados del presente proceso de extinción de dominio<sup>20</sup>, el mismo será objeto de consideración en el momento procesal oportuno. De otra parte, en ocasión a su pedimento de que se le proporcione información sobre el estado actual del asunto, en línea con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1708 de 2014, pro secretaría determínesele lo propio a través de comunicado y compártasele el link sumarial.

A la abogada **Mariana Henao Hincapié**, apoderada suplente de GM FINANCIAL, compártasele por la secretaria del despacho el link sumarial para los efectos de defensa que estime pertinente conforme a su pedimento visible en archivo digital 052SolicitudAccesoMarianaHenaoMemorialIsagen de la carpeta electrónica del despacho.

<sup>16</sup> Abogada de Isagen S.A. E.S.P.  
<sup>17</sup> GM Financal Colombia S. A. CIA de Financiamiento  
<sup>18</sup> Abogado de OMAR DIEGO MADRID VELÁSQUEZ y MARÍA PATRICIA MOJICA CASTAÑO  
<sup>19</sup> Abogado de Sandra Milena Tangarific Echavarría  
<sup>20</sup> (Archivo Nro. 051-Tamaño 503 KB)

Con relación al memorial radicado por el día 07 de septiembre de 2023 a la 1:20 p.m., por el abogado **César Augusto Velásquez Polanco** con T.P. 92123 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de Omar Diego Madrid Velásquez, por medio del presenta solicitud de impulso procesal y que se resuelva improcedencia extraordinaria a favor de sus defendidos<sup>21</sup>, significándosele que no es posible dispensar su solicitud por cuanto la naturaleza de la actuación es de demanda de extinción de dominio y no de improcedencia como éste impropiamente la alude, no obstante ello tampoco nos encontramos en la etapa sumarial pertinente para decidir de fondo su pretensión, razón la cual deberá esperar que sean agotadas las etapas previas sumariales conforme a ley extintiva.

Atendiendo el memorial radicado el día 5 de octubre de 2023 a las 12:56 p.m., por el abogado **Cristian Hernán Mulato Céspedes** con T.P. 292.049 del C.S. de la J., por medio del cual allega poder otorgado por **Sandra Milena Tangarife Echavarría** y presenta solicitud de acceso al expediente electrónico<sup>22</sup> se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido y se le autoriza acceso al expediente digital mismo que le será compartido por secretaría del despacho.

Ahora bien, respecto a los por notificar por aviso, requiérase de tal acto a la delegada fiscal a fin de dar impulso procesal a la presente actuación,<sup>23</sup> toda vez que dicho acto corresponde ejecutarlo la aludida parte a fin de poder dar continuidad a las presentes sumarias extintivas. **Librese por secretaría el oficio a la señora Fiscal 10 E.D.**, para que realice las gestiones en el menor término, tendientes para surtir la notificación por aviso, de acuerdo a lo ordenado por este despacho.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación, que da impulso al proceso, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y publicaciones correspondientes, y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y

---

<sup>21</sup> (Archivo Nro. 054-Tamaño 4,63 KB)

<sup>22</sup> (Archivo Nro. 056-Tamaño 1,91 MB)

<sup>23</sup> Carpeta digital 058, oficio No. 1261 de 2023, dirigido a la señora Fiscal 10 E.D., requerimiento para surtir la notificación por aviso.

Auto de sustanciación Nro. 002  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00059-00  
Afectados. MARCO BENICIO GÓMEZ RODRIGUEZ y otros.  
Asunto. Impulso procesal - Resuelve solicitudes

artículo 44 del CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrense por la secretaria los comunicados de rigor.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ffa3e0f5144aac2762ab5454a5a9615d1b1eb8b5ac13bc311cf70eea568da**

Documento generado en 17/01/2024 03:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**